REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXII | Managua, D. N., Martes 13 de Agosto de 1968 | Nº 183

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Pág.

Décimo-Primera Sesión de la Cámara del Senado 2401

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Tratado Para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Concluye) 2403

Convenio Cultural Entre el Gobierno de de la República de Corea y el Gobierno de la República de Nicaragua .. 2406

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto de Protección Industrial a Favor del Sr. Miguel Arce Rivas 2407

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Reglamento General de Hospitales de la República de Nicaragua (continuará) 2408

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquito a Favor de Señora Violeta Medrano de Ramírez 2412

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 2413

Nombre Comercial 2415

SECCION JUDICIAL

Remates 2415

Titulos Supletorios 2415

Arriendo de Terreno Ejidal 2415

Citación a Accionistas de Cerámica Chiltepe, S. A. 2416

Solicitud de Reposición de Acciones de Aceitera Corona 2416

Solicitud de Duplicados de Acciones de Compañía Energía Eléctrica Granada 2416

Citaciones de Procesados 2416

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

DECIMO-PRIMERA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO, correspondiente a las ordinarias del Décimo Octavo Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a la una y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día viernes, cinco de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

PRESIDENCIA del honorable Senador doctor Mariano Argüello, asistido de los honorables Senadores don José María Briones y doctor Eduardo Rivas Gasteazoro, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren, además, los honorables Senadores doctor Fernando Agüero, doctor Humberto Castrillo M., doctor Cornelio H. Hüeck, doctor Constantino Mendieta R., General J. Rigoberto Reyes, doctor Adán Solórzano Cardoza, doctor Carlos José Solórzano Rivas y don Víctor Manuel Talavera T.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Manifestó el honorable Señor Presidente a la Cámara, que el acta de la sesión anterior no sería leída, por habérsele dispensado ese trámite en la misma.

3o.—Se leyó y pasó a la Comisión del Trabajo, el proyecto de ley por el cual se crea el Comité Tripartito sobre Libertad Sindical y Participación Laboral en el Desarrollo Nacional, con jurisdicción nacional y domicilio en la Capital de la República.

Por no encontrarse presente el honorable Senador Abaúnza Salinas, miembro de la Comisión del Trabajo, el honorable Señor Presidente designó para sustituirlo en la misma, mientras durara su ausencia, al honorable Senador Solórzano Cardoza.

4o.—En primer debate, se leyó y aprobó en lo general, el dictamen junto con el proyecto de ley por el que se otorga personalidad jurídica a la "Asociación Nicaragüense de Distribuidores de Vehículos Automotores", establecida en la ciudad de Managua.

En lo particular, fueron leídos y aprobados sin ninguna objeción los Artos. 1o., 2o. y 3o. de que consta el proyecto, el cual quedó aprobado en primer debate. A moción del honorable Senador Briones, que fue sometida a votación nominal y aprobada por unanimidad, se le dispensaron los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente, quedando por consiguiente, definitivamente aprobado.

5o.—Se leyó y aprobó en lo general y en primer debate, el dictamen juntamente con el proyecto de resolución tendiente a aprobar el "Convenio Cultural entre el Gobierno de la República de Corea y el Gobierno de la República de Nicaragua".

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

A discusión en lo particular, fue aprobado unánimemente el artículo único que constituye el proyecto, quedando así aprobado en primer debate. Mediante moción del honorable Senador Hüeck, se le dispensaron los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente y quedó por lo tanto, definitivamente aprobado.

6o.—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen junto con el proyecto de resolución por la cual se aprueba el "Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y sus Protocolos Adicionales I y II", suscrito en ciudad México por el Plenipotenciario de Nicaragua el 15 de febrero de 1967.

En lo particular, fue aprobado unánimemente el artículo único del proyecto, el que quedó aprobado en primer debate. A moción del honorable Senador Castrillo, secundada por el honorable Senador Hüeck, se le dispensaron los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente, quedando por consiguiente, aprobado en definitivo.

7o.—En primer debate, se leyó y aprobó en lo general, el dictamen juntamente con el proyecto de resolución por la que se aprueba el PROTOCOLO DE INGRESO DE LA REPUBLICA DE PANAMA A NUEVOS ORGANOS SUBSIDIARIOS DE LA ODECA, Consejo Centroamericano para asuntos de Gobernación, Interior y Migración, y Consejo Centroamericano de Agricultura y Ganadería, suscrito en la ciudad de Managua, el 13 de diciembre de 1967.

A discusión en lo particular, fue aprobado por unanimidad el artículo único que constituye el proyecto, quedando así aprobado en primer debate. Hizo moción el honorable Senador Briones, la cual fue aprobada unánimemente mediante votación nominal, para que le fueran dispensados los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente. Quedó en consecuencia, definitivamente aprobado.

8o.—Se leyó y aprobó en lo general y en primer debate, el dictamen junto con el proyecto de resolución tendiente a aprobar el "Convenio Internacional del Café de 1968", aprobado en virtud de la Resolución No. 164 del Consejo Internacional del Café, en su Undécimo Período de Sesiones (Tercera Parte) en la ciudad de Londres, Reino Unido, el 19 de febrero del presente año.

El artículo único de que consta el proyecto, fue leído en lo particular y aprobado sin ninguna objeción, quedando por lo tanto, aprobado en primer debate. A moción del honorable Senador Hüeck, se le dispensaron los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente y quedó por consiguiente aprobado en definitivo.

9o.—En primer debate, se leyó y aprobó en lo general, el dictamen juntamente con el proyecto de resolución por la cual se aprueba el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de Estados Americanos "Protocolo de Buenos Aires", suscrito durante la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria, en Buenos Aires, Argentina, el 27 de febrero de 1967.

A discusión en lo particular, fue aprobado por unanimidad el artículo único que constituye el proyecto, el cual quedó aprobado en primer debate. Mediante moción del honorable Senador Briones, le fueron dispensados los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente, quedando por consiguiente, definitivamente aprobado.

10.—Manifestó el honorable Señor Presidente, que teniendo esta honorable Cámara que tratar un proyecto de mucha importancia relacionado con la visita que haría a nuestro país el Excelentísimo Señor Presidente de los Estados Unidos de América, Don Lyndon B. Johnson, y encontrándose éste aún en discusión en la honorable Cámara de Diputados, suspendería la sesión para mientras el proyecto en referencia era recibido de aquella Cámara.

11.—Se suspendió la sesión.

12.—Se reanudó la sesión.

13.—Expuso el honorable Señor Presidente a la Cámara que habiéndose recibido ya el proyecto de ley, declarando día de fiesta nacional el 8 del corriente mes, con motivo de la visita con que nos honraría el Excmo. Señor Presidente de los Estados Unidos de América, país hermano, maestro de la democracia en América, y a quien Nicaragua tenía mucho que agradecer, lo cual ameritaba que se le rindiera tal homenaje a su Primer Mandatario, declararía el proyecto de urgencia y se pasaría a Comisión para que lo dictaminara y tratarlo después.

Por Secretaría se dio lectura y fue pasado a la Comisión de la Gobernación, el proyecto de Decreto por el cual, con motivo de la visita que hará a nuestro país el Excelentísimo Señor Lyndon B. Johnson, Presidente de los Estados Unidos de América, declárase día de fiesta nacional el lunes 8 de julio del presente año, siendo de descanso con goce de salario para todos los trabajadores, ya sea que estén al servicio del Estado y sus Instituciones o de particulares, y durante el mismo vacarán los tribunales de justicia.

Por no encontrarse presente el honorable Senador Rener, miembro de la Comisión de la Gobernación, el honorable Señor Presidente designó para sustituirlo, mientras durara su ausencia, al honorable Senador Mendieta.

14.—Se suspendió la sesión, mientras la Comisión elaboraba su dictamen.

15.—Se reanudó la sesión.

16.—En primer debate y en lo genaral, se

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

dio lectura por Secretaría a los dictámenes de mayoría y de Minoría, que la Comisión de la Gobernación presentaba sobre el proyecto de ley por medio del cual se declara día de fiesta nacional el lunes 8 de julio del presente año, con motivo de la visita que hará a nuestro país el Excelentísimo Señor Lyndon B. Johnson, Presidente de los Estados Unidos de América. En el de mayoría, los firmantes del mismo, honorables Senadores Agüero y Mendieta, se pronunciaban a favor del proyecto "en vista de la cordial amistad que siempre ha conservado Nicaragua con los Estados Unidos de Norteamérica, y por ser la visita del Presidente de esa Nación amiga la primera que un mandatario norteamericano hace a nuestro país". En el de minoría, presentado por el honorable Senador Rivas Gasteazoro, manifestaba éste su oposición al proyecto, opinando "que la supresión de un día de trabajo significa una considerable pérdida para la economía del país y no debería causársele, máxime en estos momentos en que el pueblo nicaragüense sufre una grave crisis económica; además de que en realidad no se trata de una visita formal, sino de una breve permanencia en el Aeropuerto "Las Mercedes".

El honorable Señor Presidente sometió a discusión el dictamen de mayoría.

Pidió la palabra el honorable Senador Hüeck, solicitando a sus apreciables colegas su voto a favor del dictamen de mayoría, porque aunque era cierto que se perdía un día de trabajo, también significaba un prestigio para nuestro pueblo, el ser agradecidos con un país que era el defensor de su derecho de ser libre e independiente; y era la oportunidad, en esta ocasión singular y única de la visita de un Presidente de esa gran Nación, de patentizarles ese agradecimiento por todo cuanto habían hecho en beneficio de Nicaragua.

Declarado suficientemente discutido el dictamen de mayoría, fue sometido a votación y aprobado en lo general, junto con el proyecto, por nueve votos a favor y uno en contra del honorable Senador Rivas Gasteazoro.

A discusión en lo particular el artículo primero del proyecto, fue sometido a votación nominal y aprobado, siempre con el único voto en contra del honorable Senador Rivas Gasteazoro. Con igual resultado de votos, fue aprobado el artículo segundo, último del proyecto, el cual quedó aprobado en primer debate. A moción del honorable Senador Castrillo, se le dispensaron los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

Conforme declarara el honorable Señor Presidente, quedó en consecuencia definitivamente aprobado el proyecto, que pasaría a ser ley de la República, desde su publicación por bando en las cabeceras departamentales.

17.—Agregó el honorable Señor Presidente que hacía invitación al honorable Senado, para que concurriera en cuerpo al Aeropuerto "Las Mercedes" el próximo lunes, a recibir al distinguido huésped de Nicaragua, el Señor Lyndon B. Johnson, Presidente de los Estados Unidos de América.

18.—Terminó manifestando el honorable Señor Presidente a la Cámara que habiendo terminado su tarea de este día, procedería a levantar la sesión y citaría para celebrar la siguiente el próximo miércoles, nueve de los corrientes, a la hora reglamentaria, en la que les anunciaba que sería electa la nueva Junta Directiva.

19.—Se levantó la sesión.

MARIANO ARGUELLO,
Presidente.

JOSE MARIA BRIONES,
Secretario.

EDUARDO RIVAS GASTEAZORO,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina

(*Concluye*)

Reservas

Artículo 27

El presente Tratado no podrá ser objeto de reservas.

Entrada en vigor

Artículo 28

1. Salvo lo previsto en el párrafo 2 de este artículo, el presente Tratado entrará en vigor entre los Estados que lo hubieren ratificado tan pronto como se hayan cumplido los siguientes requisitos:

a. Entrega al Gobierno Depositario de los instrumentos de ratificación del presente Tratado por parte de los Gobiernos de los Estados mencionados en el artículo 25 que existan en la fecha en que se abra a firma el presente Tratado y que no se vean afectados por lo dispuesto en el párrafo 2 del propio artículo 25.

b. Firma y ratificación del Protocolo Adicional I anexo al presente Tratado, por parte de todos los Estados extracontinentales o continentales que tengan, *de jure* o *de facto*, responsabilidad internacional sobre territorios situados en la zona de aplicación del presente Tratado.

c. Firma y ratificación del Protocolo

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Adicional II anexo al presente Tratado, por parte de todas las potencias que posean armas nucleares.

d. Celebración de acuerdos bilaterales o multilaterales sobre la aplicación del Sistema de Salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, de conformidad con el artículo 13 del presente Tratado.

2. Será facultad imprescriptible de todo Estado signatario la dispensa, en todo o en parte, de los requisitos establecidos en el párrafo anterior, mediante declaración que figurará como anexo al instrumento de ratificación respectivo y que podrá formularse en el momento de hacer el depósito de éste o con posterioridad. Para los Estados que hagan uso de esa facultad, el presente Tratado entrará en vigor con el depósito de la declaración, o tan pronto como se hayan cumplido los requisitos cuya dispensa no haya sido expresamente declarada.

3. Tan luego como el presente Tratado haya entrado en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2, entre once Estados, el Gobierno Depositario convocará una reunión preliminar de dichos Estados para que se constituya y entre en funciones el Organismo.

4. Después de la entrada en vigor del presente Tratado para todos los países del área, el surgimiento de una nueva potencia poseedora de armas nucleares suspenderá la ejecución del presente Tratado para los países que lo ratificaron sin dispensar el párrafo 1, inciso c, de este artículo que así lo soliciten, hasta que la nueva potencia, por sí misma o a petición de la Conferencia General, ratifique el Protocolo Adicional II anexo.

Reformas

Artículo 29

1. Cualquier Parte podrá proponer reformas al presente Tratado, entregando sus propuestas al Consejo por conducto del Secretario General, quien las transmitirá a todas las otras Partes Contratantes y a los demás signatarios para los efectos del artículo 6. El Consejo, por conducto del Secretario General, convocará inmediatamente después de la reunión de signatarios a una reunión extraordinaria de la Conferencia General para examinar las propuestas formuladas, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de dos tercios de las Partes Contratantes presentes y votantes.

2. Las reformas aprobadas entrarán en vigor tan pronto como sean cumplidos los requisitos mencionados en el artículo 28 del presente Tratado.

Vigencia y denuncia

Artículo 30

1. El presente Tratado tiene carácter permanente y regirá por tiempo indefinido, pero podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación entregada al Secretario General del Organismo, si a juicio del Estado denunciante han ocurrido o pueden ocurrir circunstancias relacionadas con el contenido del presente Tratado o de los Protocolos Adicionales I y II anexos que afecten a sus intereses supremos, o a la paz y la seguridad de una o más Partes Contratantes.

2. La denuncia surtirá efecto tres meses después de la entrega de la notificación por parte del Gobierno del Estado signatario interesado, al Secretario General del Organismo. Este, a su vez, comunicará inmediatamente dicha notificación a las demás Partes Contratantes, así como al Secretario General de las Naciones Unidas para que lo haga del conocimiento del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Igualmente la comunicará al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos.

Textos auténticos y registro

Artículo 31

El presente Tratado, cuyos textos en los idiomas español, chino, francés, inglés, portugués y ruso hacen igualmente fe, será registrado por el Gobierno Depositario de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. El Gobierno Depositario notificará al Secretario General de las Naciones Unidas las firmas, ratificaciones y reformas de que sea objeto el presente Tratado, y las comunicará, para su información, al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo Transitorio

La denuncia de la declaración a que se refiere el párrafo 2 del artículo 28 se sujetará a los mismos procedimientos que la denuncia del presente Tratado, con la salvedad de que surtirá efecto en la fecha de la entrega de la notificación respectiva.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios infrascritos, habiendo depositado sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma firman el presente Tratado en nombre de sus respectivos Gobiernos.

Hecho en la ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y siete.

PROTOCOLO ADICIONAL I

Los Plenipotenciarios infrascritos, provistos de Plenos Poderes de sus respectivos Gobiernos,

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Convencidos de que el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, negociado y firmado en cumplimiento de las recomendaciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, contenidas en la Resolución 1911 (XVIII) de 27 de Noviembre de 1963, representan un importante paso para asegurar la no proliferación de las armas nucleares;

Conscientes de que la no proliferación de las armas nucleares no constituye un fin en sí mismo, sino un medio para alcanzar, en una etapa ulterior el desarme general y completo, y

Deseosos de contribuir, en la medida de sus posibilidades, a poner fin a la carrera de armamentos, especialmente en el campo de las armas nucleares, y a favorecer la consolidación de la paz en el mundo, fundada en el respeto mutuo y en la igualdad soberana de los Estados,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1. Comprometerse a aplicar en los territorios que *de jure* o *de facto* estén bajo su responsabilidad internacional, comprendidos dentro de los límites de la zona geográfica establecida en el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, el estatuto de desnuclearización para fines bélicos que se halla definido en los artículos 1, 3, 5 y 13 de dicho Tratado.

Artículo 2. El presente Protocolo tendrá la misma duración que el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina del cual es Anexo, aplicándose a él las cláusulas referentes a la ratificación y denuncia que figuran en el cuerpo del Tratado.

Artículo 3. El presente Protocolo entrará en vigor, para los Estados que lo hubieren ratificado, en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios infrascritos, habiendo depositado sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, firman el presente Protocolo en nombre de sus respectivos Gobiernos.

PROTOCOLO ADICIONAL II

Los Plenipotenciarios infrascritos, provistos de Plenos Poderes de sus respectivos Gobiernos,

Convencidos de que el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, negociado y firmado en cumplimiento de las recomendaciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, contenidas en la Resolución 1911 (XVIII) de 27 de Noviembre de 1963, representa un importante paso para asegurar la no proliferación de las armas nucleares;

Conscientes de que la no proliferación de las armas nucleares no constituye un fin en sí misma, sino un medio para alcanzar en una etapa ulterior, el desarme general y completo; y

Deseosos de contribuir, en la medida de sus posibilidades, a poner fin a la carrera de armamentos, especialmente en el campo de las armas nucleares, y favorecer y consolidar la paz del mundo, fundada en el respeto mutuo y en la igualdad soberana de los Estados,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1. El estatuto de desnuclearización para fines bélicos de la América Latina, tal como está definido, delimitado y enunciado en las disposiciones del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, del cual este instrumento es Anexo, será plenamente respetado por las Partes en el presente Protocolo en todos sus objetivos y disposiciones expresas.

Artículo 2. Los Gobiernos representados por los Plenipotenciarios infrascritos se comprometen, por consiguiente, a no contribuir en forma alguna a que, en los territorios a los que se aplique el Tratado de conformidad con el artículo 4, sean practicados actos que entrañen una violación de las obligaciones enunciadas en el artículo 1 del Tratado.

Artículo 3. Los Gobiernos representados por los Plenipotenciarios infrascritos se comprometen, además, a no emplear armas nucleares y a no amenazar con su empleo contra las Partes Contratantes del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina.

Artículo 4. El presente Protocolo tendrá la misma duración que el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina del cual es Anexo, y a él se aplican las definiciones del territorio y de las armas nucleares contenidas en los artículos 3 y 5 del Tratado, así como las disposiciones relativas a ratificación, reservas y denuncia, textos auténticos y registro que figuran en los artículos 26, 27, 30 y 31 del propio Tratado.

Artículo 5. El presente Protocolo entrará en vigor, para los Estados que lo hubieren ratificado, en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios infrascritos, habiendo depositado sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, firman el pre-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

sente Protocolo Adicional en nombre de sus respectivos Gobiernos.

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

S a b e d :

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Resolución Nº 258

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

R e s u e l v e n :

Unico: Aprobar el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y sus Protocolos Adicionales I y II, suscrito en Ciudad México por el Plenipotenciario de Nicaragua el 15 de Febrero de 1967.

La presente Resolución deberá ser publicada en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, Distrito Nacional, siete de Junio de mil novecientos sesenta y ocho.

Orlando Montenegro Medrano,
Diputado Presidente.

Irma Guerrero Chavarría,
Diputado Secretario.

Alejandro Romero Castillo,
Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado, Managua, D. N., 5 de Julio de 1968.

Mariano Argüello,
S. P.

José María Briones,
S. S.

Eduardo Rivas Gasteazoro,
S. S.

Por Tanto, Ejecútese. —Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, cinco de Julio de mil novecientos sesenta y ocho.

A. SOMOZA D.

El Ministro de Estado en el
Despacho de Relaciones Exteriores,
Lorenzo Guerrero.

Convenio Cultural entre el Gobierno de la República de Corea y el Gobierno de la República de Nicaragua

El Gobierno de la República de Corea y el Gobierno de la República de Nicaragua, deseosos de fortalecer los lazos amistosos existentes entre los pueblos de ambos países y de desarrollar sus relaciones en los campos de la cultura, el arte, la ciencia y la tecnología, han convenido en lo siguiente:

Artículo I

Cada una de las Partes Contratantes estudiará la posibilidad de establecer cátedras y cursos de literatura e historia del país de la otra Parte Contratante, en las universidades y otras instituciones de educación superior que se encuentren en su territorio.

Artículo II

Las Partes Contratantes promoverán el desarrollo de las relaciones recíprocas en los campos culturales, artísticos, científicos y tecnológico por medio de:

a) Intercambio y difusión de programas de radio y televisión, libros, periódicos y otras publicaciones;
b) Fomento de las traducciones y reproducción de los trabajos literarios o artísticos de la otra Parte Contratante;
c) Intercambio de estudiantes, científicos, técnicos, grupos de maestros, médicos y estudiantes, facilitando su investigación o servicio al otorgar becas o subsidios.
d) Visita mutua de reporteros, escritores, artistas, músicos y bailarines, y sus actividades o actuaciones;
e) Exposiciones de arte y eventos sobre arte en general;
f) Intercambio de grupos atléticos o deportivos y sus juegos de buena voluntad;
g) Otros medios y maneras sobre los cuales las Partes Contratantes puedan convenir.

Artículo III

Cada una de las Partes Contratantes facilitará el establecimiento y desarrollo, en su territorio, de las instituciones culturales de la otra Parte, de acuerdo con las leyes y disposiciones que estén en vigor en el territorio. El término "instituciones" incluye institutos culturales, escuelas, hospitales, bibliotecas y otras organizaciones cuya meta corresponda al objetivo del presente Convenio.

Artículo IV

Las Partes Contratantes examinarán los métodos y condiciones bajo los cuales los títulos, diplomas y otros certificados adquiridos en cada Parte Contratante puedan ser reconocidos por la otra Parte para propósitos académicos y profesionales.

Artículo V

Cada Parte Contratante, en reconocimiento a la importancia del turismo como medio de promover las relaciones culturales y entendimiento entre los dos pueblos, estimulará el viaje de sus nacionales al país de la otra Parte Contratante.

Artículo VI

Las Partes Contratantes se consultarán, cuando sea necesario, una a otra, con la mira de proveer materias más detalladas o preparar conjuntamente todos los convenios adicionales que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio general. Tales convenios adicionales serán en la forma de intercambio de notas.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Artículo VII

El presente Convenio entrará en vigor treinta días después de la fecha en que las Partes Contratantes se hayan notificado una a otra, a fin de que todos los requisitos legales para hacer efectivo este Convenio hayan sido llenados.

Artículo VIII

Cada Parte Contratante puede, en cualquier tiempo, terminar el presente Convenio, notificándolo por escrito a la otra Parte Contratante con seis meses de anticipación.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, estando debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos y con sujeción a la ratificación Legislativa en los casos en que fuere necesaria, han firmado el presente Convenio, en la ciudad de Managua, D. N., a los treinta días del mes de Abril del año de mil novecientos sesenta y ocho, en seis originales igualmente auténticos: dos en coreano, dos en español y dos en inglés.

Por el Gobierno de la República de Corea,
General Kyung Nok Choi.

Por el Gobierno de la República de Nicaragua,
Ramiro Sacasa Guerrero.

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed,

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

RESOLUCION No. 257

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Resuelven:

Unico: Aprobar el "Convenio Cultural entre el Gobierno de la República de Corea y el Gobierno de la República de Nicaragua", suscrito en la ciudad de Managua, el 30 de Abril de 1968.

Esta Resolución empezará a regir desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, Distrito Nacional, siete de Junio de mil novecientos sesenta y ocho.

ORLANDO MONTENEGRO MEDRANO,
Diputado Presidente

IRMA GUERRERO CHAVARRIA,
Diputado Secretario.

ALEJANDRO ROMERO CASTILLO,
Diputado Secretario

Al Poder Ejecutivo, Cámara del Senado. Managua, D. N., 5 de Julio de 1968.

MARIANO ARGUELLO,
S. P.

JOSE MARIA BRIONES,
S. S.

EDUARDO RIVAS GASTEAZORO,
S. S.

Por Tanto, Ejecútese. Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, cinco de Julio de mil novecientos sesenta y ocho.

A. SOMOZA D.

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Lorenzo Guerrero

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto de Protección Industrial a Favor del Sr. Miguel Arce Rivas

Reg. No. 3405 — B/U 960516 — $320.00

"No. 42

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el Señor Pedro Miguel Arce Rivas para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial que instalará en la ciudad de Managua la cual será conocida como "Fibro-Vitriosas de Nicaragua" y que dedicará a la producción de ataúdes de metal y fibra de vidrio, lanchas, muebles, lámparas, guardafangos de motos y artículos de fibra de vidrio en general.

Segundo: La Resolución No. 69-DI dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio a las once de la mañana del día 27 de Febrero de 1968 por la cual se clasifica dicha Planta como Necesaria de Industria Establecida, otorgándole en aplicación del Arto. 18 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, reducción en un 90% del pago de los aforos que gravan las importaciones de sus materias primas.

Tercero: La comunicación de fecha 14 de Marzo de 1968, por la cual, el señor Pedro Miguel Arce Rivas acepta dicha Clasificación.

Considerando:

Que dicha Planta Industrial producirá artículos de buena calidad y a bajos precios, que dará trabajo a un regular número de obreros y empleados nicaragüenses.

Por Tanto:

De conformidad con la citada Ley,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar al Señor Pedro Miguel Arce Rivas única y exclusivamente con relación a la Planta Industrial descrita en su solicitud, los privilegios y franquicias que a continuación se detallan:

a) Franquicia aduanera por tres años por lo que hace al equipo fijo circunscrito

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

a la Planta para la importación de bienes tales como: Motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de Laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación de la Planta.

b) Reducción en un 90% del pago de los aforos que gravan las importaciones de sus materias primas.

Esta reducción se otorga en virtud del Arto. 18 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial en cuestión, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados al Industrial favorecido o para notificarse a éste.

Para el uso de estas franquicias y exenciones el beneficiario de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, Industria y Comercio lista de los bienes requeridos para la instalación, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las Materias Primas y demás artículos a usarse en la Producción. Este Despacho las examinará y, tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará y comunicará la Resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar, en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva Resolución del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, de conformidad con las necesidades de la Planta.

Arto. 2o.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones que señala el Capítulo IV de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y a iniciar sus operaciones dentro del plazo de 18 meses contados a partir, de esta fecha.

Arto. 3o.—Publicar este Decreto en "La Gaceta" Diario Oficial para que surta efecto desde el día de su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la Ley en que se basa que es la que actualmente rige el status de la industria por él favorecida aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) **Arnoldo Ramírez Eva**, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) **Gustavo Montiel**, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

Ministerio de Salud Pública

Reglamento General de Hospitales de la República de Nicaragua

Nº 4

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

D e c r e t a :

Artículo 1º Se aprueba y adopta como del Poder Ejecutivo, el Decreto Nº 127 del Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, aprobando el *Reglamento General de Hospitales de la República de Nicaragua,* que literalmente dice:

REGLAMENTO GENERAL
DE HOSPITALES
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

JUNTA NACIONAL DE ASISTENCIA
Y PREVISION SOCIAL

Dirección de Asistencia Médica

Julio de 1968.

Nº 127

El Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, en uso de sus facultades,

D e c r e t a :

Aprobar el *Reglamento General de Hospitales de la República de Nicaragua,* en la siguiente forma:

Capítulo I

Sistema Hospitalario Nacional
Definiciones, Objetivos y
Dirección Superior

Arto. 1º. El Sistema Hospitalario de Nicaragua está formado por los Hospitales Nacionales o particulares subvencionados por la JNAPS y por los establecimientos nacionales de asistencia médica, especializados o no.

Arto. 2º Los hospitales de la República son centros que tienen como propósito la recuperación, fomento y protección de la salud y la rehabilitación del enfermo dentro de un área geográfica determinada. Serán centros de investigación, adiestramiento y educación para médicos, en-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

fermeras, estudiantes de disciplina de salud y de otro personal afín.

Arto. 3º La dirección superior, coordinación y orientación técnica de los centros asistenciales médicos estará a cargo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social que la ejercerá por medio de la Dirección de Asistencia Médica, de conformidad con el Arto. 2º, ordinal b) y título 3ro. de la Ley Orgánica de Seguridad Social.

Arto. 4º El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de organización, funcionamiento y demás disposiciones a que deberán sujetarse los hospitales y clínicas nacionales y para redactar su propio reglamento interno de acuerdo con las características, limitaciones y patrones mínimos que corresponda a cada uno de dichos establecimientos.

Capítulo II

Clasificación de Hospitales

Arto. 5º Los hospitales se clasificarán así:

a) Un Centro Hospitalario Nacional que funcionará como un centro de concentración para todo el país y estará dotado de todos los servicios médicos diferenciados de la medicina moderna;

b) Hospitales Zonales, en los centros de atracción de regiones geográficas determinadas y contarán además de los cuatro servicios fundamentales, de Medicina, Cirugía, Gineco-Obstetricia y Pediatría, de los servicios especializados de Otorrinolaringología, Oftalmología, Traumatología, Medicina Preventiva y Odontología.

Contará con los servicios auxiliares básicos para el diagnóstico y tratamiento;

c) Hospitales Departamentales, comprende aquellos hospitales que cuentan sólo con los cuatro servicios médicos fundamentales, Medicina Preventiva y Odontología; además de los Servicios de Laboratorio Clínico, Banco de Sangre y Rayos X;

d) Hospitales Elementales, que serán Unidades-Centros de Salud que disponen de los servicios de Medicina Preventiva, Consulta Externa y Emergencias Médico-Quirúrgicas;

e) Hospitales Especiales, que otorgan atención preferentemente de una determinada especialidad Médico-Quirúrgica.

Arto. 6º La determinación de la categoría de cada Hospital la hará la Dirección de Asistencia Médica de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, de acuerdo con el estudio de los recursos de cada uno de ellos.

Arto. 7º En cada Hospital se dispondrán de las facilidades pertinentes para la atención de aquellos pacientes que están en capacidad de pagar por los servicios que se les otorguen.

Capítulo III

Aprobación de Proyectos

Arto. 8º. Las necesidades para construcción, adición o remodelación de los centros comprendidos en este Reglamento serán sometidos por la Junta Local respectiva a la consideración de la Dirección de Asistencia Médica de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social. La División de Programación Técnica elaborará los proyectos específicos que deben realizarse. Para ejecutar tales proyectos, la Junta Local debe obtener, a través de la Dirección de Asistencia Social, la aprobación del Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social.

Las necesidades y anteproyectos relacionados a la reglamentación de los Servicios Médicos Administrativos, serán sometidos por la Junta Local respectiva a la aprobación de la Dirección de Asistencia Médica de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, la que estudiará los mismos con la División de Programación Técnica.

Capítulo IV

Organización

Arto. 9º. Los hospitales organizarán sus dependencias así:

a) Servicios de atención médica directa;

b) Servicios de colaboración diagnóstica y terapéutica;

c) Servicios de colaboración a la función médica;

d) Servicios administrativos.

Arto. 10º Los servicios de atención médica directa son:

a) Medicina;
b) Cirugía;
c) Gineco-Obstetricia;
d) Pediatría.

Arto. 11º Estos Servicios, a través de su personal, desarrollarán las siguientes actividades:

a) Atención de enfermos hospitalizados;
b) Atención de consulta externa;
c) Atención de interconsultas;
d) Atención de emergencias;
e) Contribución a la enseñanza informal sistemática y a la formación de personal;

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

f) Reuniones clínicas y, hasta donde los recursos lo permitan, trabajos de investigación y enseñanza formal.

En todas estas actividades, deberán desarrollarse tanto labores asistenciales curativas como preventivas.

Arto. 12º Los consultorios externos complementarán los correspondientes servicios clínicos para formar unidades asistenciales integradas de cada especialidad.

Arto. 13º Los servicios de colaboración diagnóstica y terapéutica son:

a) Laboratorio Clínico y Banco de Sangre;
b) Radiodiagnóstico y Radioterapia;
c) Anatomía Patológica;
d) Anestesiología;
e) Medicina Física y Rehabilitación.

Arto. 14º Los servicios de colaboración a la función médica son:

a) Enfermería;
b) Farmacía;
c) Esterilización;
d) Trabajo Social;
e) Dietética;
f) Información, Admisión, Estadística y Archivo Clínico.

Arto. 15º Los departamentos administrativos son:

a) Personal;
b) Contabilidad;
c) Almacén y Suministros;
d) Lavandería y Ropería;
e) Intendencia;
f) Mantenimiento;
g) Biblioteca.

Capítulo V

Personal Médico-Técnico

Arto. 16º El personal Médico-Técnico estará integrado, en orden jerárquico, de la manera siguiente:

a) Director;
b) Sub-Director
c) Jefe de Servicio;
d) Asistente;
e) Asociado;
f) Jefe de Residentes;
g) Residente;
h) Pasante Interno y Externo.

Arto. 17º Existirán otras categorías del Personal Médico, que son:

a) Honorario;
b) Consultor;
c) Visitante.

Del Director del Hospital

Arto. 18º El Director del Hospital será escogido con la asesoría de la Dirección de Asistencia Médica, como delegataria de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social y la Junta Local respectiva y nombrado por ésta.

Arto. 19º El Director es el funcionario de más alta jerarquía en el Hospital y responsable ante la Junta Local por su buen funcionamiento.

Requisitos

Arto. 20º Para ser Director del Hospital, se deben reunir los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano nicaragüense;
b) Ser médico autorizado legalmente para ejercer en el país con tres años por lo menos de ejercicio profesional institucional;
c) Ser técnico en Administración Hospitalaria o en su defecto acreditar por lo menos tres años de experiencia en Administración de Servicios Médicos;
d) En los lugares donde no hayan médicos con los requisitos anteriores debe escogerse el que tenga las mejores aptitudes en organización y administración de hospitales;
e) Presentar certificación de buena conducta y ética profesional del Colegio de Médicos y Cirujanos.
f) Estar en el ejercicio de los derechos ciudadanos y haberlo estado en los cinco años anteriores al nombramiento;
g) Ser menor de 65 años.

Deberes y Atribuciones

Arto. 21º. Son deberes y atribuciones del Director:

a) Organizar, orientar y dirigir las actividades de la Institución en todos sus aspectos y ejercer la vigilancia de la misma;
b) Supervigilar, como la más alta autoridad del Hospital, la buena marcha de todo el establecimiento y cuidar de que se cumplan los reglamentos del mismo;
c) Proponer a la Junta Local de Asistencia Social los nombramientos, suspensiones, cancelaciones, licencias y cualquier otro movimiento del personal del Hospital;
d) Dictar medidas de orden disciplinario proponiendo incluso la remoción inmediata de los empleados médicos o administrativos de acuerdo al reglamento que para tal fin se dictare;

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

e) Ser el medio de comunicación del Comité Médico-Administrativo con la Junta Local;

f) Presentar a la Junta Local y a la Dirección de Asistencia Médica un informe semestral y anual detallado del movimiento del Hospital;

g) Elaborar a su debido tiempo el proyecto de presupuesto del Hospital con las disponibilidades económicas que disponga y lo someterá a la aprobación de la Junta Local de Asistencia Social;

h) Visar las planillas, recibos y todo documento de gasto a cargo del Hospital sin excederse de las sumas asignadas en el Presupuesto;

i) Presentar mensualmente a la Dirección de Asistencia Médica la información estadística hospitalaria y demás información del funcionamiento interno del Hospital que le solicitare;

j) Rendir informe diario a la dependencia local del Ministerio de Salud, reportando los casos sospechosos y confirmados de enfermedades notificables;

k) Solicitar informes mensuales y anuales del funcionamiento de los departamentos hospitalarios;

l) Conceder licencia a los facultativos hasta por el término de 15 días en el año. Si el permiso solicitado fuera mayor, deberá someterlo a la aprobación de la Junta Local;

m) Convocar al personal médico del Hospital a reuniones Médico-Administrativas trimestrales;

n) Ser responsable de toda declaración o información pública o privada que concierna al Hospital.

Arto. 22º. Cuando la complejidad de los servicios del Hospital lo amerite, el Director podrá delegar parte de su autoridad y responsabilidad en un Sub-Director.

Del Subdirector Médico — Requisitos

Arto. 23º. El Sub-Director Médico deberá reunir los requisitos que se exigen para el Director y será nombrado en la misma forma que éste.

Deberes y Atribuciones

Arto. 24º. Son deberes y atribuciones del Sub-Director Médico:

a) Sustituir cualquier falta temporal del Director por enfermedad o ausencia de cualquier índole;

b) Tener bajo su responsabilidad inmediata el eficiente funcionamiento de los servicios que el Director le encomiende;

c) Someter a la aprobación del Director las normas que considere necesarias para el buen funcionamiento de las dependencias que estén bajo su inmediata responsabilidad;

d) Cumplir y hacer cumplir en lo que le corresponde, las leyes y reglamentos del Hospital lo mismo que las instrucciones que reciba del Director.

Del Cuerpo Médico —Requisitos Generales para el ingreso

Arto. 25º. Para ser integrante del Cuerpo Médico de un hospital se requiere:

a) Ser Médico u Odontólogo legalmente autorizado para ejercer en el país;

b) Gozar de buena salud, comprobada por los servicios médicos del Hospital;

c) Ser menor de 65 años;

d) Ser nicaragüense o extranjero debidamente incorporado de acuerdo a las leyes en vigencia;

e) Presentar solicitud de ingreso al Director del Hospital, quien la tramitará ante el Comité de Concursos y Calificaciones;

f) Presentar certificación de buena conducta y ética profesional del Colegio de Médicos y Cirujanos.

DEL JEFE DE SERVICIO

Requisitos Específicos

Arto. 26º. Para ser Jefe de Servicio se requiere:

a) Cumplir con los requisitos generales expresados en el Artículo 25º del presente Reglamento;

b) Haber desempeñado el cargo de médico asistente por un período no menor de tres años;

c) Ser seleccionado por el Comité de Concursos y Calificaciones tomando en cuenta los requisitos contemplados en el Reglamento que para tal fin se redacte.

Deberes y Atribuciones

Arto. 27º Sus obligaciones son:

a) Vigilar su servicio en el desarrollo, aplicación y coordinación de las actividades conducentes al mejor diagnóstico y tratamiento general de los pacientes;

b) Exigir que todos los pacientes tengan un expediente bien ordenado, con historia clínica completa y anotaciones periódicas de evolución de la enfermedad escritas claramente;

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

c) Vigilar las actividades del personal subalterno;

d) Fomentar la práctica y adiestramiento de los profesionales y demás personal de su Servicio. En los hospitales de carácter docente, participar activamente en la enseñanza médica de internos y residentes;

e) Promover reuniones de carácter científico o administrativo con el personal del Servicio, por lo menos una vez al mes;

f) Estimular la formación de servicios especializados;

g) Proponer al Director la rutina de diagnóstico, tratamiento, atención y cuidado de los pacientes de su Servicio y ser responsable de su cumplimiento;

h) Informar al Director lo referente a necesidad de mejoras y progresos de su Servicio;

i) Asistir diariamente al Hospital y cumplir con las obligaciones acordadas con la institución;

j) Pasar como mínimo una vez por semana una visita técnica y administrativa en todas las secciones a su cargo;

k) Asistir a la reunión mensual del Comité Médico-Administrativo o a las que convocare el Director del Hospital;

l) Cumplir y velar porque se cumplan en su Servicio las disposiciones pertinentes a las leyes y reglamentos de la Institución;

m) Presentar a la Dirección por lo menos un informe anual de las secciones a su cargo.

DEL MEDICO ASISTENTE

Requisitos Específicos

Arto. 28º. Para ser Médico Asistente se requiere:

a) Haber ejercido preferentemente el cargo de médico asociado por un período no menor de un año;

b) Triunfar en el concurso de oposición que se promueva para tal fin.

Deberes y Atribuciones

Arto. 29º.

a) Cumplir con las disposiciones del orden técnico y administrativo que dicte su Jefe inmediato;

b) Atender debidamente a los enfermos que se encuentren en su Servicio;

c) Vigilar el trabajo de los internos o residentes de su Servicio muy especialmente lo relacionado a los expedientes clínicos;

d) Elaborar la historia clínica y hacer las anotaciones personalmente cuando el Servicio no tuviere internos o residentes;

e) Cumplir con las obligaciones acordadas con la Institución y asistir diariamente a sus pacientes hospitalizados y de consulta externa;

f) Asistir a las conferencias anatomoclínicas y a las reuniones científicas o administrativas que citare el Jefe del Servicio;

g) Practicar los exámenes y efectuar las labores técnicas que el Jefe de Servicio respectivo le señale;

h) Someter a la consideración del Jefe y del Personal Profesional del Servicio los casos de interés a fin de promover el adelanto científico y fomentar la investigación y la enseñanza médica;

i) Cumplir con las demás disposiciones que están previstas en las leyes y reglamentos internos del Hospital.

DEL MEDICO ASOCIADO

Requisitos

Arto. 30º. Para ser Médico Asociado, se requiere hacer solicitud escrita al Director del Centro y cumplir con los requisitos de ingreso especificados en el Arto. 25º del presente Reglamento.

Deberes y Atribuciones

Arto. 31º.

a) Ejecutar las disposiciones del orden técnico y administrativo que dicte el Jefe de Servicio al cual ha sido asignado;

b) Cumplir con todos los otros deberes y atribuciones especificados para el médico asistente.

(*Continuará*)

Tribunal de Cuentas

Finiquito a Favor de Señora Violeta Medrano de Ramírez

Sentencia No. 93

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Mnnagua, D. N., veinticuatro de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. Las nueve y veinte minutos de la mañana. Vista que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Chichagalpa, departamento de Chinandega, llevada por la señora Violeta Medrano de Ramírez, quien es mayor de edad, viuda, maestra de Educación, durante el período comprendido del primero de Enero al

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

treinta de Junio de mil novecientos sesenta;

Resulta:

I

Que al presentar la Carta-Cuenta y que corre al folio 24, de este expediente, demuestra un movimiento de ingresos y egresos en Caja, durante el período indicado de Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres Córdobas con Diecinueve Centavos (C$ 258,463.19), incluyendo los saldos con que inicia y cierra sus operaciones en este semestre; y

II

Que el examen de esta cuenta durante la gosa Administrativa fue practicada por el contador señor Augusto J. Núñez, quien formuló 31 reparos y dos observaciones, elevando a continuación estas diligencias al conocimiento del señor Contralor de Cuentas Locales, por auto de las ocho de la mañana del veintidós de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 21, disponiendo esa superioridad que este expediente ya formado pase al suscrito para que le dé el curso legal, hasta dictar sentencia, en tal virtud el que suscribe proveyó de conformidad, poniendo el "Cúmplase" de ley a continuación de las providencias precitadas del señor Contralor, véase reverso del folio 21.

III

Que por escrito presentado a las nueve de la mañana del veinte de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho, folio 23, el señor Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., pide se le tenga por personado en este juicio de cuenta, en su carácter de representante legal de la señora Violeta Medrano Ramírez, ostentando el Poder legal correspondiente y que razonado corre al folio 21. El suscrito lo tuvo por personado en providencia de las nueve y quince minutos de la mañana de este mismo día en que hace la petición, auto que corre al pie del citado folio 23;

IV

Que el Apoderado de la Cuentadante al devolver su traslado en escrito del veintiuno de Mayo, año corriente, frente del folio 25, entre otras cosas, expuso: que a la cuenta en referencia le fueron formulados treinta y un reparos y dos observaciones, las que fueron desvanecidas en la glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones puestas al margen de cada uno de ellos, y no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad en lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia. El suscrito da en traslado el presente juicio al señor Fiscal General del Estado, y que una vez evacuado por este funcionario, está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente; y

Considerando:

Que efectivamente todos los reparos que fueron formulados por el contador que los numeró, son desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, según documentos agregados a este expediente y razones puestas al margen de cada uno de ellos, y siendo que el señor Fiscal General del Estado, en su calidad de actor se muestra conforme, cabe darle aprobación a esta cuenta y por consiguiente llámase a autos a las diez de la mañana del veintitrés de Mayo del corriente año, y debidamente notificadas las partes este mismo día, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General del Estado, corridos los trámites de derecho con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Apruébase la cuenta presentada por la señora Violeta Medrano Ramírez, quien sirvió el cargo de Tesorera Municipal de la ciudad de Chichigalpa, departamento de Chinandega, durante el período comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta. En consecuencia, declárase solvente y libre con los fondos del Municipio mencionado a la Cuentadante señora Medrano Ramírez, y a su fiador, por lo que hace al período relacionado, SEXTO de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, si lo solicitare. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial y archívese.

Gonzalo Yescas R.,
Tramitador Judicial.

Julio Zelaya G.,
Secretario.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 2164 — B/U 942708 — 45.00

"Compañía Cervecera de Nicaragua", Sociedad Anónima, mediante apoderado, solicita registro:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

"C O R L I S A"

Para: Clases 2,41,53.

Oyense oposiciones.

Registro de Propiedad Industrial, Managua, Dieciséis Julio mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 2165 — B/U 942709 — ₡45.00

Compañía Cervecera de Nicaragua, mediante apoderado, solicita registro Marcas:

"NICARAO", "NICA",
"PINOLERA", "EXTRA"

Para: Clase 51.

Oyense oposiciones,

Registro de Propiedad Industrial, Managua, Dieciséis Julio mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 2180 — B/U 943162 — ₡45.00

Cooper Mc Dougall-Robertson, Ltd., mediante Gestor Oficioso, solicita registro:

"MICLOFEN", "HEXETTES"

Para: Productos Veterinarios.

Oyense oposiciones.

Registro de Propiedad Industrial, Managua, Tres, Julio, mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 2181 — B/U943163 — ₡45.00

Kativo Chemical Industries Limited, mediante apoderado, solicita registro Marcas:

"ASBESTALUM", "ASBESTOSEAL"

Para: Clase 19.

Oyense oposiciones.

Registro de Propiedad Industrial, Managua, Tres Julio mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 2182 — B/U 943161 — ₡45.00

Alimentos Kern de Guatemala, Sociedad Anónima, mediante apoderado, solicita registro Marca:

"V I D A"

Para: Clase 49.

Oyense oposiciones,

Registro de Propiedad Industrial, Managua, Tres Julio mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 2183 — B/U 943160 — ₡45.00

Adolfo Elizondo Avilez, este domicilio solicita registro Marca:

"VAPOMENTOL"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, Tres Julio mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 2196 — B/U 943457 — ₡45.00

Orlando Meza Ochoa, Matagalpa, solicita registro marca:

R O D E O

Para Todo Vestuario, especialmente Pantalones.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, diecinueve julio mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 2195 — B/U 943456 — ₡90.00

Max Halder y Berta Baltodano Halder, Compañía Limitada, solicita registro marca:

Para: Clase 38.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dieciocho julio mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 2192 — B/U 943350 — ₡45.00

Industria Nabisco Cristal, Sociedad Anónima, mediante apoderado solicita registro:

"SURTIDO AMISTOSO"

Para: Productos de Clase 49.

Oyense Oposiciones.

Oficina de Registro, Managua, nueve, Julio, mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez C., Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 2144 — B/U 942225 — ₡105.00
Complemento: — B/U 943150 — ₡ 30.00

Cervecería Moctezuma, S. A., mediante apoderado solicita registro de:

Para Productos de Clase 51.

Oyense oposiciones.

Oficina de Registro, Managua, quince, Julio, mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Nombre Comercial

Reg. 3306 — B/U 952359 — ₡ 90.00

Ted G. Keller, este domicilio, solicita registro de Nombres Comerciales:

"TARPON JUNGLE LODGE", y
"TARPON SAFARI"

Para: la promoción turística, especialmente en el ramo de la Pesca.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, veinticuatro Julio mil noveciento sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. —José A. Villanueva, Secretario.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. 3390 — B/U 959934 — ₡ 90.00

Tres de la tarde, próximo veintiuno de Agosto, subastaráse propiedad urbana, barrio "Penitenciaría" esta ciudad. Lindante: Oriente, Gasolinera Shell; Poniente, Gudelia Lavadí; Norte, Elisa viuda de Raskosky y Sur, Gerardo García.

Ejecuta Gerardo García, contra Mercedes de Arias.

Base: Setentiocho mil córdobas.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, seis de Junio de mil novecientos sesentiocho. —Ricardo Duarte Moncada, Juez 1º Civil del Distrito. —M. Lourdes de Rodríguez, Sria.

3 2

Reg. 3391 — B/U 959897 — ₡ 90.00

Once mañana veintisiete Agosto, año corriente, subastaráse este Despacho, finca Nº 28381, Departamento Masaya así: Oriente Suc. José María Moncada; Poniente, calle enmedio, Suc. Silvestra Sánchez; Norte, resto finca y Sur, Arnoldo Mercado.

Base: Nueve Mil Córdobas.

Ejecuta: Ofelia de Ramírez a Angela Sequeira Porras.

Juzgado Primero Civil Distrito. —Managua, seis Agosto mil novecientos sesentiocho. —Ildefonso Palma Martínez, Juez 1º Civil Distrito. —Félix Castillo F., Srio.

3 2

Reg. 3392 — B/U959896 — ₡ 90.00

Once mañana veintidós Agosto, este año, subastaráse este Despacho, finca Nº 15912 así: Carretera Masaya; Norte y Oriente, Delfina Palma; Poniente, Antonia Morales y Sur, finca matriz.

Base: Diez mil córdobas.

Ejecuta: Martha de Espinosa a Pedro Joaquín Vílchez Rodríguez.

Juzgado Primero Civil Distrito. —Managua, seis Agosto mil novecientos sesentiocho. —Ildefonso Palma Martínez, Juez 1º Civil de Distrito. Félix Castillo F., Srio

3 2

Reg. 3403 —B/U 916993 — ₡ 90.00

Once de la mañana treintiuno Agosto corriente, subastaráse en este Juzgado casa y solar y terreno de tres manzanas en El Tololar, lindante especialmente: Oriente, mediando camino, Roberto Osorio; Poniente, Domingo Barreto; Norte, Juan Ramón Centeno; Sur, mediando camino, Hermógenes Escoto.

Ejecuta: Domingo Barreto h. a Cayetano Escoto Pérez.

Base posturas: Dos mil cuatrocientos córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, ocho Agosto mil novecientos sesentiocho. —R. Oscar Santos, Secretario.

3 2

Títulos Supletorios

Re g. No. 2193 — B/U 943658 — 135.00

Monseñor Donaldo Chávez Núñez, Obispo Auxiliar Diócesis Managua, solicita para Iglesia Católica de Nicaragua título Supletorio terreno en Los Brasiles, conteniendo pequeña Iglesia con medidas lineales y linderos así: Norte, cincuenta y media varas; Sur, setentitrés y media varas; Este, sesentisiete varas, por esos rumbos con Santa Emilia, carretera enmedio por el último; Oeste, sesentinueve varas, cauce y finca Mataró. Quien crea tener mejor derecho opóngase término legal.

Juzgado 2o. Civil del Distrito. Managua, dieciocho de Julio de mil novecientos sesentiocho. — Manuel Barquero. — M de Rodríguez.

3 3

Reg. No. 2184 — B/U 906492 — ₡ 45.00

Adrián García Metombo, solicita título Supletorio predio rústico jurisdicción San Marcos, limitado todos sus rumbos sucesión Somoza.

Opóngase interesado.

Juzgado Civil Distrito. — Jinotepe, diecisiete Julio mil novecientos sesentiocho. — Leónidas Sánchez, Srio.

3 3

Reg. No. 2186 — B/898034 — ₡ 45.00

Salvadora de Hernández, solicita supletorio urbano ciudad, linderos: Este, Alfonso Mercado; Oeste, Salvador Guillén, Norte, Francisca Cisneros; Sur, Celina Chavarría.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Granada, dieciséis Julio mil novecientos sesentiocho. — Antonio Morgan Pérez, Srio.

3 3

Reg. No. 2191 — B/U 907466 — ₡ 45.00

Julián Rodríguez, solicita Supletorio, una manzana: Pueblo Nuevo lindante: Oriente, Braulio Meneses; Occidente, José Zamora, Norte, Río; Sur, Miguel Casco.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, siete Octubre mil novecientos sesentiséis. G. Gutiérrez. — Hugo Tercero.

3 3

Reg. 3298 — B/U 949865 — ₡ 45.00

Armando Ñamendi solicita título supletorio rústica Tisma. Oriente, Luis Trejos; Poniente, Amando Gaitán; Norte, Telésforo Villalobos; Sur, Eduardo Duarte.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, treinta Marzo mil novecientos sesentiocho. — Carlos Martínez L., Srio.

3 2

Arriendo de Terreno Ejidal

Reg. 3298 — B/U 949865 — ₡ 45.00

Marcelo González Miranda, solicita arrendamiento terreno ejidal, cien manzanas. Estos linderos: Norte, La Cuesta Cabada del solicitante; Oriente, hacienda San Luis de Luis Raúl Cerna; Sur, y Poniente, cercas alambre de púas que dividen las tierras ejidales de Acoyapa con la hacienda Aguas Buenas, de Sucesores Doctor Joaquín Gómez.

Quien tenga derecho opóngase legalmente.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Alcaldia Municipal. Acoyapa, Julio veintiséis, mil novecientos sesentiocho. —Manuel A. Báez. E. Ortega C., Srio.

3 3

CITACION A ACCIONISTAS DE CERAMICA CHILTEPE, S. A.

Reg. 3399 — B/U 960167 — C$ 180.00

En nombre de la Junta Directiva de *Cerámica Chiltepe, S. A.* convócase a los socios accionistas para sesión ordinaria anual de la Junta General de Accionistas, todo de conformidad con la Escritura Social y Estatutos de *Cerámica Chiltepe, S. A.*, sesión que se verificará a las tres de la tarde del próximo sábado veinticuatro de Agosto en el local de la Fábrica en Chiltepe.

Se efectuará esta sesión para conocer y aprobar o desaprobar los Balances Generales, el Informe de la Junta Directiva y del Vigilante, así como tratar puntos de importancia para la Empresa.

Managua, Agosto seis de mil novecientos sesentiocho.

Ing. Enrique Pereira h.,
Secretario.

3 2

SOLICITUD DE REPOSICION DE ACCIONES DE ACEITERA CORONA

Reg. No. 3395 — B/U 960375 — C$ 30.00

Carmen Reyes, solicita reposición acciones de Aceitera Corona, Sociedad Anónima, — Título Nº 99 por 59 Acciones: de la Nº 7004 a la 7062; y Título Nº 326 por 1 Acción LA No. 12,239.

Se oyen oposiciones, término treinta días. — Managua, veinte de Julio de mil novecientos sesentiocho. — José Alvarez Medrano, Secretario.

1

Reg. No. 3394 — B/U 960374 — C$ 60.00

Salvador Reyes Icaza, solicita reposición Acciones de —"Aceitera Corona, Sociedad Anónima"— Título No. 19 por 50 acciones: de la 468 a la 517; Título No. 21 por 50 acciones: de la 568 a la 617; Título No. 22 por 25 acciones: de la 618 a la 642; Título No. 22 por 25 acciones: de la 618 a la 462; Título No. 23 por 25 acciones de la 643 a la 667; Título No. 24 por 10 acciones de la 668 a la 677; Título No. 26 acción No. 688; Título No. 29 acción No. 691; Título No. 30 acción No. 692; Título No. 31 acción No. 693; Título No. 32 acción No. 694; Título No. 33 acción No. 695; y Título No. 254 por 5 acciones de la 8,420 a la 8,424.

Se oyen oposiciones, término treinta días. — Managua, quince de Julio de mil novecientos sesenta y ocho. — José Alvarez Medrano, Secretario.

1

Reg. No. 3393 — B/U 960373 — C$ 30.00

Gastón Reyes, solicita reposición Acciones de — "Aceitera Corona, Sociedad Anónima"— Título No. 7 acción No. 276; Título No. 8 acción No. 277; Título No. 9 acción No. 278; Título No. 14 acción No. 414; Título No. 15 acción No. 415; Título No. 16 acción No. 416; y Título No. 17 acción No. 417.

Oyense oposiciones, término treinta días. — Managua, quince de Julio de mil novecientos sesenta y ocho. — José Alvarez Medrano, Secretario.

1

SOLICITUD DE DUPLICADOS DE ACCIONES DE COMPAÑIA ENERGIA ELECTRICA GRANADA

Reg. No. 3447 — B/U 898430 — C$ 15.00

Julia Mongalo de Delagneau, solicita duplicados cinco acciones Compañía Energía Eléctrica Granada.

Granada, ocho Agosto mil novecientos sesenta y ocho. — A. Morgan Pérez, Srio.

1

Citaciones de Procesados

Reg. No. 263

Por segunda vez, cítase y emplázase a los procesados Julio César Hudiel Fuentes, de veintidós años de edad, soltero, agricultor y residente en el valle Potrerillos, de esta jurisdicción; y Jesús Hudiel Rocha, de calidades no consignadas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado de lo Criminal del Distrito, a defenderse en la causa que contra el primero se sigue por ser autor del delito de lesiones en Froilán Hudiel Rocha, de treinta y ocho años de edad, casado, agricultor y residente en el valle Potrerillos, de esta jurisdicción; y de la que contra el segundo de los nominados reos se sigue por ser cómplice en los delitos de lesiones en Serafín Fuentes Hudiel, de veinte años de edad, soltero, agricultor y residente en el valle Potrerillos, de esta jurisdicción, y de Julio César Hudiel Fuentes, de calidades expresadas; bajo los apercibimientos de someter sus causas a conocimientos del Tribunal de Jurados y de causarles las sentencias que dicten los mismos efectos que si estuvieren presentes.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, seis de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho. H. Osorno Fonseca. — Guillermo Sotomayor O., Secretario.

1

Reg. No. 261

Por primera vez se cita y emplaza al procesado ausente, Cruz González García, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Homicidio cometido en la persona de Bonifacio García García, de calidades conocidas en autos; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los Funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente; y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Juigalpa, treinta y uno de Julio de mil novecientos sesenta y ocho. — C. Augusto Báez S. —Fulg. Miranda M., Srio.

Es conforme. Juigalpa, treinta y uno de Julio de mil novecientos sesenta y ocho. — Fulgencio Miranda Martínez, Secretario.

1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org